

1 **BORRADOR DE MODALIDADES DE TRABAJO DEL**
2 **COMITÉ DE APOYO A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO**
3 **DEL ACUERDO DE ESCAZÚ**
4 **10 DE DICIEMBRE DE 2023**

5 *Este documento no ha sido sometido a revisión editorial*

6
7
8 **CONTENIDO:**

- 9 I. Objetivo y naturaleza
10 II. Estructura y composición
11 III. Sesiones y organización de los trabajos
12 IV. Funciones de reporte y apoyo a la Conferencia de las Partes
13 V. Funciones de consejo y asistencia a las Partes
14 VI. Participación del público en las funciones del Comité
15 VII. Comunicaciones
16 VIII. Cooperación y fortalecimiento de capacidades
17 IX. Normas de integridad moral, independencia e imparcialidad
18 X. Revisión continua y enmiendas

19
20
21
22 **I. Objetivo y naturaleza**

- 23
24 1. El presente documento establece las Modalidades de Trabajo del Comité de Apoyo a la Aplicación y el
25 Cumplimiento del Acuerdo (“Modalidades”), de conformidad con las “Reglas de Composición y
26 Funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento” (“Reglas de Composición”) ¹.
27
28 2. Estas Modalidades tienen como objetivo guiar la gestión del Comité de Apoyo a la Aplicación y el
29 Cumplimiento (“El Comité”) así como articular los detalles de su estructura y funcionamiento.
30
31 3. Las presentes Modalidades asegurarán la significativa participación del público de los países del anexo 1
32 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en
33 Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“el Acuerdo”), según corresponda, y considerarán las
34 capacidades y circunstancias nacionales de los Estados Parte.
35
36 4. En la implementación e interpretación de las presentes Modalidades se considerará la naturaleza y
37 funciones del Comité, según se establecen en el Acuerdo y en sus Reglas de Composición, de acuerdo con
38 su carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo y su naturaleza como
39 órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes. El Comité buscará dar cumplimiento a su mandato de
40 apoyo, dando la misma importancia a la aplicación como al cumplimiento del Acuerdo.
41

42 **II. Estructura y composición**

43
44 ***Presidencia y Vicepresidencias del Comité***

- 45
46 1. El Comité elegirá entre sus integrantes una Presidencia y dos Vicepresidencias, de acuerdo con las Reglas
47 de Composición.

¹ Decisión I/3 de la Primera Reunión de las Conferencias de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

- 48
49 2. Al elegir estos cargos, el Comité tendrá en cuenta que haya una distribución geográfica equitativa, paridad
50 de género y, en la medida de lo posible, una rotación entre los miembros.
51
52 3. La Presidencia y las Vicepresidencias serán elegidas por un período de dos años y podrán ser reelegidas.
53
54 4. La Presidencia presidirá todas las reuniones y actividades del Comité, asegurando el logro de sus
55 objetivos. Él o ella abrirá o cerrará las reuniones con el quórum necesario, otorgará la palabra, dirigirá las
56 discusiones, presentará los temas para su consideración, declarará las decisiones adoptadas y supervisará
57 la implementación de las "Reglas de Composición" y las Modalidades actuales del Comité.
58
59 5. La Presidencia también dirigirá el desarrollo de las reuniones, resolverá los puntos de orden y garantizará
60 el mantenimiento del orden. Durante el debate de un asunto, la Presidencia podrá proponer limitaciones
61 en la duración y el número de intervenciones de los oradores, así como el cierre de la lista de oradores.
62 Todas las discusiones se limitarán a los asuntos en consideración del Comité y La Presidencia podrá llamar
63 al orden en caso de comentarios no relacionados. La Presidencia también podrá proponer la suspensión
64 o el aplazamiento de un debate, así como la suspensión o el aplazamiento de una reunión.
65
66 6. Cuando La Presidencia no pueda asistir a una reunión o parte de ella, él o ella designará a un
67 Vicepresidente para presidir en su lugar. Un Vicepresidente actuando como Presidente tendrá los mismos
68 privilegios y obligaciones que La Presidencia.
69
70 7. La Presidencia representará al Comité en todas las reuniones y actividades a las que haya sido invitado a
71 participar. En caso de que La Presidencia no pueda participar, se podrá designar a un Vicepresidente. Si
72 ninguno estuviese disponible, se seleccionará a otro miembro del Comité para participar.
73
74 8. Cuando un Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes deje de ser miembro del Comité, no cumpla
75 con sus funciones, declare su incapacidad para continuar desempeñando sus deberes o por cualquier otra
76 razón no pueda seguir en su cargo, se aplicará lo siguiente:
77
78 a. La Presidencia será reemplazado por uno de los Vicepresidentes y el Comité elegirá a uno de sus
79 miembros para ocupar el cargo vacante de Vicepresidente.
80 b. Cualquier miembro elegido para ocupar un cargo vacante de Presidente o Vicepresidente
81 ocupará el cargo por el resto del periodo del miembro que dejó el cargo.
82

83 **III. Sesiones y organización de los trabajos**

84 **Sesiones**

- 85
86
87 1. El Comité celebrará al menos tres sesiones ordinarias cada año, una presencial y dos virtuales. Las
88 sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas que decida el Comité en consulta con la Secretaría,
89 teniendo en cuenta su calendario de conferencias y reuniones.
90
91 2. El Comité podrá convocar sesiones extraordinarias, presenciales o virtuales. Cuando el Comité no esté
92 celebrando sesiones ordinarias, la Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias tras consultar a
93 los demás Oficiales del Comité y a la Secretaría. La Presidencia también podrá convocar sesiones
94 extraordinarias para tratar cuestiones de carácter urgente que deban considerarse antes de la siguiente
95 sesión ordinaria, a petición de cualquiera de los miembros del Comité. . La decisión sobre la realización
96 de la sesión extraordinaria se dará, en primer lugar, por consenso y en ausencia de este, por mayoría de
97 dos tercios de sus integrantes. De preferencia, las sesiones extraordinarias serán de carácter virtual.
98

- 99 3. La Secretaría notificará a los miembros del Comité el lugar y la fecha de cada sesión. Esa notificación será
100 remitida con un máximo de hasta ocho semanas de antelación a la apertura de una sesión ordinaria y con
101 al menos 10 días hábiles de antelación a la apertura de una sesión extraordinaria.
102
- 103 4. Las sesiones del Comité se anunciarán en la página web de la Secretaría y a través del Mecanismo Público
104 Regional.
105
- 106 5. A efectos de una mejor y más eficiente gestión del trabajo del Comité, la Presidencia, previa consulta con
107 los miembros, podrá establecer subcomités de trabajo. Los mismos estarán conformados por 3 miembros,
108 uno de los cuales actuará como coordinador. La integración de cada Sub Comité será revisada cada 2
109 años, promoviendo la rotación de sus integrantes.
110
- 111 6. Asimismo, y a efectos de facilitar el eficaz desempeño de las funciones del Comité, la Presidencia en
112 consulta con los demás integrantes, podrá designar a uno o más de sus miembros como relator o
113 relatores. El relator cumplirá asistencia en aspectos temáticos que la Presidencia le requiera. El miembro
114 del Comité que ejerza la relatoría estará encargado de preparar los borradores de los documentos
115 necesarios para consideración por el Comité y toda otra tarea específica que la Presidencia le demande.
116

117 **Temario**

- 118
- 119 7. La Secretaría preparará el temario provisional de sesión ordinaria en consulta con la Presidencia. El
120 temario incluirá al menos:
121 a. Todo tema cuya inclusión haya sido decidida por el Comité en una sesión anterior o bien, aún se
122 encuentre pendiente su conclusión;
123 b. Todo tema propuesto por la Presidencia del Comité;
124 c. Todo tema propuesto por cualquier miembro del Comité; Todo tema relacionado con una
125 función del Comité cuyo tratamiento deba darse en una sesión determinada en virtud del
126 Acuerdo de Escazú, las Reglas de Composición o las presentes Modalidades.
127
- 128 8. La Secretaría transmitirá a los miembros del Comité el temario provisional y los documentos de trabajo
129 relativos a cada tema incluido en él al menos ocho semanas antes de la apertura de la sesión ordinaria de
130 que se trate.
131
- 132 9. El temario provisional de una sesión extraordinaria comprenderá únicamente los temas que hayan
133 motivado su convocatoria
134
- 135 10. Al inicio de cada sesión, el temario provisional se someterá a consideración del Comité para su revisión,
136 modificación y aprobación.
137

138 **Toma de decisiones**

- 139
- 140 11. El Comité adoptará sus decisiones por consenso. En ausencia del mismo, adoptará sus decisiones por
141 mayoría de votos de dos tercios de sus integrantes. El Comité podrá tomar decisiones en sus sesiones
142 presenciales o de manera virtual o electrónica, sirviéndose de las tecnologías adecuadas, con el apoyo de
143 la Secretaría
144
- 145 12. Con carácter general, el proceso de toma de decisiones será el siguiente:
146 a. La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría, remitirá el borrador de texto de decisión a los
147 integrantes, dando un plazo no menor a 10 días hábiles para recibir comentarios.
148 b. Los integrantes del Comité deberán indicar dentro del plazo establecido si están conformes con
149 el texto propuesto o presentar enmiendas.
150 c. La propuesta se dará por adoptada en sesión, una vez que todos los integrantes del Comité hayan
151 indicado su conformidad con el último texto propuesto por la Presidencia, en caso de que exista

152 consenso o en su defecto, en votación con dos tercios de los integrantes del Comité se dejará
153 constancia en la minuta.

154 d. Cuando, a la luz de los comentarios recibidos, la Presidencia considere que el asunto requiera de
155 tiempo adicional para su discusión, podrá posponer la toma de decisiones a una reunión
156 posterior. En caso de que considere que no sea adecuado continuar con el procedimiento
157 electrónico, podrá proponer que la decisión se adopte en una reunión presencial.

158
159 13. El Comité toma sus decisiones de manera colegiada, asumiendo sus integrantes la responsabilidad
160 colectiva de todas las decisiones del mismo.

161
162 **Idiomas**

163
164 14. Los idiomas de trabajo del Comité son el español y el inglés.

165
166 15. La Secretaría proporcionará los servicios de interpretación para las intervenciones y traducción de
167 documentos oficiales en ambos idiomas en las sesiones del Comité.

168
169 16. Todo orador que, en una sesión, se dirija al Comité en un idioma que no sea de los oficiales establecidos,
170 deberá proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de trabajo. Cuando corresponda, el Comité,
171 en coordinación con la Secretaría, podrá disponer de arreglos de interpretación para facilitar la
172 participación de personas en situación de vulnerabilidad que hayan presentado una comunicación.

173
174 17. Para ser considerada por el Comité, toda documentación deberá remitirse en uno de los idiomas de
175 trabajo. Aquellos documentos que se encuentren en otros idiomas deberán ser traducidos por la Parte o
176 el miembro del público y remitirse junto con el documento en el idioma original. En casos en los que se
177 justifique, el Comité podrá solicitar a la Parte interesada dicha traducción, particularmente respecto de
178 legislación y jurisprudencia. Con respecto a documentación de apoyo o secundaria, el Comité determinará
179 aquellas secciones que considere más relevantes y solicitará su traducción.

180
181 **Minutas**

182
183 18. La Secretaría preparará minutas resumidas de las sesiones del Comité. Las minutas se distribuirán lo antes
184 posible a los miembros del Comité los cuales podrán remitir comentarios a la Secretaría hasta una semana
185 después de su envío.

186
187 19. Las minutas resumidas de las sesiones públicas del Comité en su forma definitiva y, según corresponda,
188 las grabaciones de las sesiones públicas serán de acceso público, a menos que, en circunstancias
189 excepcionales, el Comité por medio de una decisión fundamentada, decida otra cosa.

190
191 20. Las minutas resumidas de las sesiones cerradas serán distribuidas a los miembros del Comité. Podrán ser
192 facilitadas a otras personas, cuando así lo decida el Comité, en el momento y en las condiciones que éste
193 decida. Con independencia de ello, y de conformidad con el punto III. 4 (c) de las Reglas de Composición,
194 el Comité podrá decidir no dar a conocer las minutas de las sesiones cerradas, cuando exista la necesidad
195 de prevenir riesgos y daños a la integridad y seguridad de las personas o al medio ambiente.

196
197 **IV. Funciones de reporte y apoyo a la Conferencia de las Partes**

198
199 **Informe de actividades**

200
201 1. El Comité presentará un informe sobre sus actividades en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las
202 Partes, desde la última sostenida.

203

204 2. Dicho informe ofrecerá un panorama general de las sesiones y actividades realizadas, las funciones de
205 apoyo a la aplicación y el cumplimiento llevadas a cabo entre períodos, incluyendo las conclusiones y
206 recomendaciones que haya formulado a las comunicaciones recibidas, así como la aplicación de las
207 decisiones de las COP en relación al Comité en su período de sesiones anterior.
208

209 ***Informe sobre asuntos sistémicos***

210
211 3. El Comité presentará, al menos cada dos reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, un informe
212 sobre asuntos sistémicos relativos a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo.
213

214 4. Por asunto sistémico se entenderán aquellos aspectos generales recurrentes en la aplicación o
215 cumplimiento o barreras transversales a la aplicación y cumplimiento que pueden afectar al Acuerdo en
216 su totalidad o a un grupo significativo de Partes.
217

218 ***Informes sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento***

219
220 5. El Comité presentará informes sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y cumplimiento del
221 Acuerdo que le solicite la Conferencia de las Partes mediante una decisión. En dicha solicitud, se indicará
222 el plazo para su remisión, así como los contenidos mínimos que deberá incluir el informe.
223

224 6. En la preparación de sus informes, el Comité podrá presentar borradores en sesiones abiertas, publicarlos
225 en la página web de la Secretaría o distribuirlos para comentarios de las Partes y del público. Asimismo,
226 el Comité podrá sostener diálogos abiertos con las Partes y los miembros del público.
227

228 7. La versión definitiva del informe en cuestión deberá estar disponible a lo menos ocho semanas antes de
229 la reunión de la Conferencia de las Partes en que se considere.
230

231 **V. Funciones de consejo y asistencia a las Partes**

232

233 ***Observaciones generales***

234

235 1. El Comité puede decidir preparar y aprobar observaciones generales sobre temas específicos
236 relacionados con determinados aspectos del Acuerdo, con objeto de ayudar a las Partes a cumplir sus
237 obligaciones en virtud del mismo.
238

239 2. Antes de que se inicien los trabajos sobre la formulación de una observación general, la Presidencia
240 invitará a los miembros del Comité a proponer temas susceptibles de una observación general. El Comité
241 seleccionará un tema entre las propuestas y nombrará a uno o más miembros del Comité para que actúen
242 como relatores encargados de facilitar la preparación de la observación general.
243

244 3. La Presidencia o quien él o ella designe, presentará una propuesta inicial de observación general al
245 Comité, que la examinará, realizará las modificaciones necesarias y autorizará su distribución para su
246 examen.
247

248 4. El proyecto preliminar de la observación general se distribuirá a las Partes y al público, por medio del
249 Mecanismo Público Regional, para que formulen observaciones al respecto. El Comité podrá decidir
250 convocar una audiencia pública para discutir la propuesta, la cual se realizará en el marco de sus Sesiones
251 Ordinarias, ya sea en modalidad presencial, virtual o híbrida, así como invitar a cualquier persona o
252 entidades expertas interesadas para que presenten su opinión escrita sobre el proyecto de observación
253 general.
254

255 5. El Comité examinará, en segunda lectura, cualquier cambio adicional a la observación general. A
256 continuación, considerará la aprobación oficial de la misma.

257

258 6. El Comité comunicará a las Partes y al público, por medio del Mecanismo Público Regional, las
259 observaciones generales que haya aprobado. Asimismo, se pondrán a disposición en la página web de la
260 Secretaría en los idiomas oficiales.

261

262 ***Consultas sobre la interpretación del Acuerdo***

263

264 7. Cualquier Parte, por medio de su punto focal nacional designado, podrá realizar una consulta al Comité
265 sobre la interpretación del Acuerdo, con el objetivo de facilitar su aplicación y cumplimiento. Asimismo,
266 podrán consultar acerca de la interpretación del Acuerdo las personas representantes del público, electas
267 conforme al párrafo tercero de la Regla XIV de la Decisión I/1 de la Conferencia de las Partes que adopta
268 las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes.

269

270 8. Las consultas sobre la interpretación del Acuerdo deberán remitirse por escrito a la Secretaría,
271 preferentemente por correo electrónico, y deberán formular con precisión las preguntas específicas
272 sobre las cuales se pretende obtener la opinión del Comité, especificando las disposiciones del Acuerdo
273 cuya interpretación se solicita y las consideraciones que originan la consulta.

274

275 9. Una vez recibida una consulta, el Comité transmitirá copia de la misma a todas las Partes y a las personas
276 representantes electas del público y se publicará en la página web de la Secretaría. La Presidencia fijará
277 un plazo adecuado para que aquellas Partes y personas interesadas remitan, por escrito, informaciones y
278 sus perspectivas o sus observaciones con relación con la consulta.

279

280 10. El Comité podrá decidir convocar una audiencia pública, la cual se realizaría en el marco de sus Sesiones
281 Ordinarias en modalidad presencial, virtual o híbrida, así como invitar a cualquier persona o entidades
282 expertas interesadas para que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta.

283

284 11. Una vez aprobada, la opinión del Comité será notificada al autor de la consulta y publicada en la página
285 web de la Secretaría, salvo que el Comité defina lo contrario.

286

287 ***Consultas y diálogos periódicos con las Partes***

288

289 12. El Comité sostendrá consultas y diálogos periódicos con cada una de las Partes. Cada Parte participará en
290 consultas y diálogos a lo menos una vez cada cuatro años. En la última sesión ordinaria del año, el Comité
291 invitará a los Estados Partes que deseen abrir una consulta y diálogo, para poder planificar las actividades
292 del año siguiente. Si no hubiese solicitudes, se seguirá el orden alfabético del nombre de la Parte en
293 idioma español y serán convocadas durante las sesiones ordinarias del Comité.

294

295 13. El Comité publicará la agenda de diálogos a desarrollar y notificará a las Partes que hayan sido incluidas
296 en su Plan de Trabajo.

297

298 14. Durante las consultas y los diálogos periódicos, cada Parte y el Comité sostendrán intercambios de
299 manera abierta, constructiva e interactiva sobre cualquier asunto relativo a la aplicación y el
300 cumplimiento del Acuerdo, procurando consensuar una Agenda y un Temario. Al menos ocho semanas
301 antes de la sesión en que se realicen, tanto la Parte como el Comité podrán proponer un listado de temas
302 a considerar en el diálogo. El Comité se preparará para las consultas y diálogos periódicos, pudiendo
303 recibir información del Estado interesado, del público y de personas u organizaciones expertas.

304

305 15. Las observaciones e informes recibidos por el Comité deberán ser comunicados a la Parte para su
306 consideración.

307

308 16. El Comité elaborará un Informe de la consulta y diálogos, que enviará al Estado Parte para sus
309 observaciones, por un plazo de 8 semanas. Una vez transcurrido el plazo o al recibir las observaciones,
310 se analizarán para proceder a la elaboración del informe final de la consulta.
311

312 17. A propuesta de una Parte o a solicitud del Comité con el consentimiento de una Parte, las consultas y
313 diálogos periódicos con una Parte podrán tener lugar en visita al territorio de ésta. La Parte y el Comité
314 acordarán los requisitos para su realización, con el apoyo de la Secretaría.
315

316 **VI. Participación del público en las funciones del Comité**

317

318 ***Diálogos abiertos con las Partes y los miembros del público***

319

320 1. De conformidad con el punto IV.4.c.iv de las Reglas de composición, el Comité podrá sostener diálogos
321 abiertos con las Partes y el público en sus sesiones, respecto de algún punto del temario acordado,
322 informando el lugar y la fecha de dicho diálogo y facilitando la participación de las partes interesadas,
323 bajo una convocatoria pública.
324

325 **VII. Comunicaciones**

326

327 ***Autores de las comunicaciones***

328

329 1. Las comunicaciones podrán presentarse por una Parte respecto de sí misma, una Parte respecto de otra
330 Parte o miembros del público.
331

332 2. El autor de la comunicación podrá solicitar tanto el apoyo para el cumplimiento como alegar el
333 incumplimiento de una o más disposiciones del Acuerdo.
334

335 3. Corresponderá a los puntos focales nacionales designados por cada Parte, según consten en el listado
336 que mantiene la Secretaría, presentar una comunicación de una Parte sobre sí misma.
337

338 4. Las comunicaciones de una Parte respecto de otra Parte deberán presentarse por aquellas personas que
339 acrediten contar con los poderes correspondientes, emitidos por el Jefe del Estado, Jefe de Gobierno o
340 Ministro de Relaciones Exteriores del Estado en cuestión. Antes de presentar la comunicación, deberá
341 acreditarse haber llevado a cabo gestiones hacia el Estado interesado de manera de poner en su
342 conocimiento las inquietudes que existan y sostener un diálogo previo para resolverlas.
343

344 5. Los miembros del público podrán ser nacionales o estar sujetos a la jurisdicción de un Estado Parte. Para
345 presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su
346 consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en nombre de ellas sin necesidad de
347 expresar tal consentimiento.
348

349 6. Las comunicaciones podrán ser presentadas por la persona o grupo de personas que se consideren
350 directamente afectadas o a través de un representante. El autor de la comunicación deberá otorgar su
351 consentimiento por escrito para hacerlo. Si lo hace en representación de un grupo o comunidad deberá
352 contar con mandato comunitario o del grupo de pertenencia, expresado por escrito, otorgado de acuerdo
353 a sus formas representativas y culturalmente apropiadas.
354

355 7. El autor de una comunicación podrá desistir de la misma en cualquier momento del procedimiento,
356 debiendo comunicarlo por escrito. Dicho desistimiento no impedirá que presente una nueva
357 comunicación sobre el mismo caso u otro caso.
358

- 359 8. Las comunicaciones se presentarán por escrito siguiendo las presentes Modalidades y será una
360 aseveración documentada. Deberá acompañarse de todos aquellos documentos e información que
361 sustente la comunicación. Los documentos deberán estar en formato Word o PDF.
362
- 363 9. La comunicación deberá explicar con claridad los fundamentos que la sustentan y los artículos del
364 Acuerdo relacionados, evitando información superflua o voluminosa. La comunicación deberá contener
365 una relación sucinta de los hechos en que se funden sus aseveraciones y deberá proporcionar información
366 suficiente que permita al Comité examinarla, incluidas las pruebas documentales que puedan sustentar
367 la solicitud.
368
- 369 10. Las comunicaciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo del Comité, preferiblemente
370 aquel idioma de trabajo que más comúnmente se hable en la Parte al que se refieran.
371
- 372 11. Para ser recibida por la Secretaría, toda comunicación deberá contener los siguientes elementos
373 esenciales:
- 374 a. El nombre, la dirección y datos de contacto del autor o representante legal en caso de personas
375 jurídicas, incluido el número de teléfono y dirección de correo electrónico;
 - 376 b. El nombre del Estado parte al que se refiera la comunicación;
 - 377 c. En el caso de miembros del público: prueba de nacionalidad, residencia o sujeción a la
378 jurisdicción nacional del Estado parte interesado, indicar si pertenece a algún pueblo indígena
379 precisando a cuál; en el caso de representantes de una Parte: nombre del Estado al que
380 representan;
 - 381 d. El objeto de la comunicación;
 - 382 e. Los hechos en que se base y la información corroborativa de la comunicación;
 - 383 f. La disposición o disposiciones del Acuerdo respecto de las cuales se solicita el apoyo o se alega
384 el incumplimiento;
 - 385 g. Demostrar que los hechos a los que se refiere la comunicación no sucedieron antes de la fecha
386 de entrada en vigor del Acuerdo para la Parte interesada, salvo que esos hechos o sus efectos
387 hayan continuado después de esa fecha;
 - 388 h. Información sobre las gestiones conducidas en el Estado parte interesado para resolver el caso,
389 o en su defecto, explicación de su ausencia;
 - 390 i. Información sobre si el mismo asunto esté siendo o haya sido examinado en el marco de otro
391 procedimiento regional o internacional de carácter vinculante;
 - 392 j. Si el autor se opone a que su identidad o comunicación sean reveladas a terceros y las razones
393 para dicha oposición.
394
- 395 12. El Comité se comprometerá a proteger la identidad y privacidad de las personas que lo soliciten.
396

397 ***Transmisión y recepción de comunicaciones***

398

- 399 13. La Secretaría señalará a la atención del Comité, con arreglo a las Reglas de Composición y las presentes
400 Modalidades, las comunicaciones que se hayan presentado para su examen por una Parte o miembros
401 del público.
402
- 403 14. La Secretaría podrá solicitar al autor de una comunicación que aclare si desea que la comunicación sea
404 sometida al Comité para su examen. Si subsisten las dudas sobre el deseo del autor, el Comité considerará
405 la misma en virtud del principio de interpretación más favorable.
406
- 407 15. No se requerirá la asistencia letrada para presentar una comunicación.
408
- 409 16. La Secretaría acusará recibo de toda nueva comunicación recibida. Revisará que la comunicación esté en
410 el formato requerido y se haya completado adecuadamente, y la señalará a la atención del Comité.
411

- 412 17. En caso de que la comunicación no contenga los elementos esenciales o no esté en el formato requerido,
413 la Secretaría invitará al autor a reenviar la comunicación corregida. La Secretaría podrá solicitar al autor
414 de una comunicación que haga aclaraciones o facilite información adicional con el fin de determinar estos
415 aspectos, dando un plazo adecuado para ello y, en caso contrario, desechará la solicitud.
416
- 417 18. El Comité no considerará comunicación alguna que: a) concierna a un Estado que no sea Parte del Acuerdo
418 o que no haya cumplido un año desde la entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte; b) no se haya
419 presentado por escrito y en el formato requerido; c) se encuentre fuera del ámbito del Acuerdo; d) sea
420 anónima, trivial, abusiva, no incluya suficiente información corroborativa, o sea incompatible con el
421 Acuerdo o las Reglas de composición.
422

423 **Registro de comunicaciones**

424

- 425 19. Todo caso que contenga los elementos esenciales señalados en las presentes Modalidades se incluirá en
426 el registro de casos mantenido por la Secretaría. En caso de duda, se consultará la opinión del Comité.
427
- 428 20. La decisión de no registrar un caso será comunicada al autor de la comunicación, siendo final e inapelable.
429 No obstante, se podrá remitir una nueva comunicación sobre los mismos hechos que contenga los
430 elementos esenciales siguiendo el formato requerido.
431
- 432 21. A cada caso registrado se le asignará un número de registro, el cual constará en todas las fases del
433 procedimiento.
434
- 435 22. El registro de un caso se notificará al autor y a la Parte interesada, por medio de sus puntos focales
436 nacionales designados según consten en el listado de la Secretaría.
437

438 **Procedimiento de admisibilidad**

439

- 440 23. Cada mes, la Secretaría reenviará todas las comunicaciones registradas al Comité para su análisis y para
441 que se determine en forma preliminar cuáles ameritan ser admitidas y consideradas en cuanto al fondo.
442
- 443 24. Ocho semanas antes de cada sesión del Comité se remitirá a todos los integrantes la recomendación sobre
444 los casos cuya admisibilidad deba declararse. A tal efecto, se adjuntará la documentación
445 correspondiente de cada caso, explicitando los motivos que justifican dicha recomendación, e indicando
446 según corresponda, si la admisibilidad deba tratarse con o sin audiencia.
447
- 448 25. Antes de determinar la admisibilidad de una comunicación, el Comité podrá requerir información
449 adicional al autor . Ante la negativa del autor de atender el requerimiento adicional, la comunicación se
450 desechará por falta de elementos.
451
- 452 26. El Comité analizará la admisibilidad de las comunicaciones sobre la base de los criterios establecidos en
453 la Regla V.5 de Composición en el orden en el que hayan sido recibidas por la Secretaría, a menos que el
454 Comité decida otra cosa habida cuenta de las circunstancias y las cuestiones de que se trate.
455
- 456 27. A la hora de valorar las gestiones conducidas en el Estado Parte interesado, podrán considerar los
457 intercambios escritos entre el autor y la Parte, recursos administrativos, judiciales y extrajudiciales
458 presentados, disponibles y estado de los mismos, uso de mecanismos de resolución alternativa de
459 controversias y cualquier otra gestión relevante que resulte acreditada. Asimismo, se podrá valorar la
460 posible inexistencia de legislación interna que proteja el derecho, que no se hubiese permitido el ejercicio
461 de los derechos y/o el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, que se hayan agotado todos los
462 recursos disponibles para la tramitación de esos recursos y/o que exista un retardo injustificado en la
463 decisión sobre los mencionados recursos o que éstos son ineficaces.
464

- 465 28. Tanto la Parte interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser
466 oídos en audiencia sobre la admisibilidad de una comunicación. Dicha solicitud deberá ser incluida en la
467 comunicación original, junto con los aspectos que la justifiquen. La Parte interesada sobre la que verse
468 dicha comunicación podrá, asimismo, realizar la solicitud dentro de las ocho semanas siguientes a ser
469 notificada del registro de la comunicación. El Comité decidirá si accede a la solicitud de audiencia en sus
470 propios términos.
471
- 472 29. El objetivo de la audiencia de admisibilidad será aclarar cuestiones de hecho y de derecho relativas a los
473 criterios señalados en la regla V.5 de las Reglas de Composición. En cada caso, el Comité examinará la
474 documentación que tiene ante sí con vistas a decidir si efectivamente es necesaria una audiencia. Para
475 estos efectos, podrá solicitar al autor de la comunicación, así como a la Parte interesada, aclaraciones o
476 información adicional. Estas audiencias se realizarán en el marco de las sesiones ordinarias.
477
- 478 30. Para tomar una decisión sobre si la consideración de la admisibilidad debe ser con audiencia, el Comité
479 tendrá en cuenta los siguientes criterios:
480
- 481 a. Necesidad de clarificar cuestiones de hecho y de derecho que no pueden dilucidarse
 - 482 exclusivamente a partir de la documentación escrita presentada;
 - 483 b. La especial complejidad del caso;
 - 484 c. La gravedad o urgencia del caso, cuando se considere que la información disponible revele
 - 485 situaciones de riesgos y daños a la integridad y seguridad de personas o al medio ambiente.
 - 486 d. Las implicaciones financieras y disponibilidad de recursos para asumirlas.
- 487
- 488 31. Si el Comité decide que es necesaria una audiencia para determinar la admisibilidad, se invitará tanto a
489 la Parte interesada como al autor de la comunicación a que participen.
490
- 491 32. Cuando el Comité decida que una comunicación es inadmisibile, notificará su decisión al autor de la
492 comunicación y a la Parte interesada.
493
- 494 33. El Comité podrá revisar su decisión sobre la admisibilidad del caso, si los antecedentes lo ameritan, hasta
495 el momento en que delibere sobre el fondo del caso, dando cuenta de la nueva decisión al autor de la
496 comunicación y a la Parte interesada.
497
- 498 ***Observaciones de la Parte interesada, otras Partes y miembros del público***
499
- 500 34. Una vez declarada admisible una comunicación, ésta se señalará a la atención de la Parte interesada, al
501 que se pedirá que presente una respuesta por escrito en un plazo de cuatro meses desde la fecha de
502 admisibilidad. La Parte interesada podrá aportar información y perspectivas sobre las alegaciones de
503 incumplimiento, incluidas medidas que haya adoptado al respecto. Si las circunstancias lo ameritan y
504 siempre que ello no retrase indebidamente el examen de la comunicación, el Comité podrá solicitar al
505 autor presentar una réplica a las observaciones del Estado parte y el Estado parte, una dúplica, indicando
506 plazos adecuados para ello. La réplica y la dúplica se centrarán en las cuestiones que aún no se hayan
507 resuelto.
508
- 509 35. Asimismo, se dará un plazo de dos meses desde la fecha en que se declara la admisibilidad para que:
510 a. Otras Partes puedan presentar observaciones escritas sobre la interpretación del Acuerdo;
- 511 b. Miembros del público puedan presentar observaciones escritas sobre el caso.
512
- 513 36. No se incluirán en el expediente del caso observaciones escritas ni otros documentos que se presenten
514 fuera de plazo.
515
- 516 37. Antes de que el Comité considere el fondo del caso, podrá solicitar a las partes que proporcionen
517 información actualizada sobre la situación en que se encuentre el caso.

518

519 38. Antes de poder examinar el fondo de una comunicación, el Comité deberá haber decidido si la
520 comunicación es admisible.

521

522 ***Examen sobre el fondo***

523

524 39. El Comité examinará el fondo de las comunicaciones en el orden en que hayan sido determinadas
525 admisibles, a menos que el Comité decida otra cosa habida cuenta de las circunstancias y las cuestiones
526 de que se trate.

527

528 40. Tanto la Parte interesada como el autor de la comunicación podrán solicitar al Comité ser oídos en
529 audiencia sobre el fondo del caso. Para ello, deberán realizar su solicitud dentro de las ocho semanas
530 siguientes a ser notificada la admisibilidad de la comunicación. El Comité decidirá si accede o no a dicha
531 solicitud, la cual se realizará en el marco de sus Sesiones Ordinarias, ya sea en modalidad presencial,
532 virtual o híbrida. En tal caso, el Comité podrá remitir con antelación una lista de temas y preguntas a
533 tratar, tanto a la Parte interesada como al autor de la comunicación.

534

535 41. El Comité podrá decidir, si lo considera procedente, que se examinen conjuntamente dos o más
536 comunicaciones, incluyendo en su decisión la valoración de realizar una audiencia o la realización de
537 audiencias conjuntas.

538

539 42. El Comité no examinará el fondo de una comunicación cuyos fundamentos de hecho y derecho sean
540 idénticos o esencialmente de la misma naturaleza que aquellos sobre los que el Comité ya se haya
541 pronunciado. En esos casos, el Comité podrá remitirse a las conclusiones definitivas sobre los casos
542 anteriores y hacer aquellas recomendaciones que considere mutatis mutandis.

543

544 43. De ser necesario, el Comité podrá negarse a considerar el fondo de una comunicación que no revele que
545 el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación
546 plantea una cuestión grave de importancia general. Para ello, podrá considerar la naturaleza de los
547 derechos presuntamente afectados, la gravedad de los hechos o sus posibles efectos en la situación
548 personal del autor.

549

550 44. El Comité podrá poner fin al examen de una comunicación cuando de la información disponible se pueda
551 concluir que hayan desaparecido los motivos que ocasionaron su presentación.

552

553 45. Al examinar el fondo de las comunicaciones presentadas, el Comité podrá recabar información
554 directamente y solicitar o aceptar información presentada por terceros que pueda ser pertinente para
555 pronunciarse debidamente sobre la comunicación. El Comité podrá aprobar directrices sobre los
556 requisitos que deberán observarse para la presentación de información por terceros. El Comité
557 transmitirá la información presentada por terceros a las partes en la comunicación, que tendrán derecho
558 a contestar presentando observaciones y comentarios por escrito. Las personas o entidades que sean
559 terceros no se considerarán partes en la comunicación.

560

561 ***Medidas específicas para personas y grupos en situación de vulnerabilidad***

562

563 46. En el marco de las Reglas de Composición y de las presentes Modalidades, el Comité velará por que se
564 oriente y asista a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Podrá, a su vez, establecer
565 procedimientos diferenciados que se orienten a equilibrar las asimetrías que puedan existir para
566 garantizar sus derechos, dentro de las reglas del debido proceso y la igualdad en el trato de las partes de
567 un caso.

568

569 47. Cuando corresponda, el Comité, en coordinación con la Secretaría, podrá disponer de arreglos de
570 interpretación para facilitar la participación de personas y grupos en situación de vulnerabilidad que

571 han presentado una comunicación. Los arreglos de interpretación podrán proporcionarse por la Parte
572 interesada o un tercero.

573

574 ***Mecanismo de respuesta rápida***

575

576 48. En aquellos casos en los que se detecten situaciones de riesgo frente a posibles ataques, amenazas o
577 intimidaciones a los miembros del público que hayan presentado comunicaciones, el Comité podrá
578 adoptar las siguientes medidas:

579

a. Alterar el orden de consideración de los casos registrados para priorizar su atención;

580

b. Suspender la consideración de una comunicación en curso para tratar aquella que verse sobre
581 una persona en riesgo;

582

c. Convocar una sesión extraordinaria para considerar el caso;

583

d. Excepcionalmente, considerar la admisibilidad y el fondo de manera conjunta en un caso;

584

e. Solicitar al Estado interesado remitir información y perspectivas en un plazo menor al
585 establecido en la regla V.7 (b) de las Reglas de Composición;

586

f. Recomendar al autor de la comunicación el recurso a un mecanismo o sistema de protección
587 nacional o internacional;

588

g. Recomendar de manera anticipada, antes de la emisión de sus conclusiones definitivas, al Estado
589 interesado adoptar medidas necesarias para salvaguardar a los miembros del público en
590 situaciones de riesgo y su entorno inmediato;

591

h. Emitir sus conclusiones preliminares y definitivas sobre el caso de manera prioritaria.

592

593 49. Para que el Comité recurra a alguna de las medidas anteriores deberá quedar acreditado el riesgo.

594

595 50. El autor de la comunicación tiene el deber de revelar de buena fe todos los hechos materiales y la
596 información pertinentes en relación al riesgo, así como cualquier cambio en las circunstancias que lo
597 originaron.

598

599 ***Soluciones amigables***

600

601 51. A petición de cualquiera de las partes, en cualquier momento comprendido entre la recepción de una
602 comunicación y la adopción de una decisión sobre el fondo, el Comité podrá poner sus buenos oficios a
603 disposición de las partes con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión, sobre la base del
604 respeto y la buena fe de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.

605

606 52. El procedimiento para llegar a una solución amigable se desarrollará sobre la base del consentimiento de
607 las partes.

608

609 53. El Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para facilitar las negociaciones entre las partes.

610

611 54. El procedimiento para llegar a una solución amigable será confidencial y se entenderá sin perjuicio de las
612 observaciones que hagan las partes al Comité. Durante el examen de la comunicación por el Comité no
613 podrán utilizarse contra la otra parte ninguna declaración escrita o verbal ni ninguna oferta o concesión
614 hechas con miras a llegar a una solución amigable.

615

616 55. El Comité podrá dar por terminada su facilitación del procedimiento de solución amigable si concluye que
617 no es probable que permita resolver la cuestión, o si alguna de las partes no consiente en su aplicación,
618 decide desistir de él o no muestra la buena voluntad necesaria para llegar a una solución amigable sobre
619 la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.

620

621 56. Una vez que ambas partes hayan acordado expresamente una solución amigable, el Comité adoptará una
622 decisión en la que se expondrán los hechos y la solución lograda. La decisión se transmitirá a las partes
623 interesadas y se incorporará al expediente del caso. Antes de adoptar la decisión, el Comité se cerciorará

624 de que el autor de la comunicación ha aceptado la solución amigable. En todos los casos, la solución
625 amigable deberá basarse en el respeto de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.

626

627 57. Toda solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación por el Comité. De no llegarse a una
628 solución amigable, el Comité proseguirá el examen de la comunicación de conformidad con el
629 procedimiento establecido.

630

631 ***Adopción de conclusiones y recomendaciones***

632

633 58. Después de analizar y deliberar sobre una comunicación, el Comité adoptará sus conclusiones
634 preliminares, las cuales podrán incluir recomendaciones específicas. Las conclusiones preliminares se
635 transmitirán a la Parte interesada y al autor de la comunicación, dando un plazo de dos meses para
636 observaciones por escrito. Transcurrido dicho plazo, el Comité adoptará sus conclusiones definitivas.

637

638 ***Seguimiento de las conclusiones definitivas, recomendaciones y soluciones amigables***

639

640 59. El Comité dará seguimiento a la implementación de las recomendaciones por la Parte interesada así como
641 preparará los informes correspondientes sobre esta materia para consideración de la Conferencia de las
642 Partes.

643

644 60. En un plazo de seis meses a partir de la fecha en que el Comité haya dado a conocer sus conclusiones
645 definitivas sobre una comunicación o su decisión de poner fin al examen de una comunicación por
646 haberse llegado a una solución amigable el Comité solicitará a la Parte interesada enviar una respuesta
647 por escrito que incluya información sobre toda medida que haya adoptado. Podrán solicitar aquellas
648 aclaraciones e informaciones adicionales que considere adecuadas de la Parte interesada.

649

650 61. El Comité mantendrá informado de manera periódica al autor de la comunicación sobre el estado de
651 implementación de sus conclusiones y recomendaciones, pudiendo proponer cualquier medida
652 complementaria que considere necesaria para fortalecer dicha implementación.

653

654 62. El Comité podrá consultar y reunirse con los representantes debidamente acreditados del Estado parte,
655 podrá recabar información directamente del autor de la comunicación y del público, así como de otras
656 fuentes pertinentes, a fin de determinar el estado de implementación de las conclusiones y
657 recomendaciones.

658

659 **VIII. Cooperación y fortalecimiento de capacidades.**

660

661 1. En el marco de lo establecido en el punto IX de las Reglas de Composición, el Comité establecerá diálogos
662 y consultas con otros acuerdos, instituciones y procesos multilaterales, a nivel mundial o regional, sobre
663 la aplicación de los derechos de acceso y otras materias del Acuerdo.

664

665 2. A tales efectos el Comité en coordinación con la Secretaría, promoverá el desarrollo de programas de
666 fortalecimiento de capacidades y cooperación para mejorar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.

667

668 3. En materia de cooperación se promoverá la búsqueda de mecanismos que fortalezcan las capacidades
669 del Comité, en coordinación con la Secretaría, sin que ello afecte en ningún caso su independencia e
670 imparcialidad.

671

672 **IX. Normas de integridad moral, independencia e imparcialidad**

673

674 1. Los integrantes del Comité deberán desempeñar sus funciones con imparcialidad, integridad moral,
675 independencia, honestidad y responsabilidad.

676

- 677 2. Los integrantes del Comité se comprometerán a respetar las normas del presente título cuando realicen
678 la declaración solemne al asumir sus funciones. Dicha declaración será firmada por cada uno de sus
679 integrantes y contendrá una declaración de excusarse en la atención de alguna comunicación donde
680 exista un conflicto de interés.
681
- 682 3. Los integrantes del Comité actúan a título exclusivamente personal, siendo la independencia y la
683 imparcialidad esenciales para el desempeño de sus funciones y responsabilidades. No deberán aceptar
684 ningún tipo de dirección, influencia, ni presiones de ningún tipo, ni solicitarán o aceptarán instrucciones
685 de nadie en relación con el desempeño de sus funciones.
686
- 687 4. Durante su mandato, todos los miembros deberán mantenerse independientes de los poderes ejecutivo,
688 legislativo y judicial de los países del Anexo I del Acuerdo.
689
- 690 5. Los integrantes del Comité adoptarán sus decisiones, virtuales o presenciales, con independencia,
691 imparcialidad y objetividad sobre la base de los hechos relevantes y de la normativa aplicable. Velarán
692 por la igualdad de trato y la no discriminación en la aplicación de procedimientos y en el ejercicio de sus
693 funciones.
694
- 695 6. Deberá evitarse cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés,
696
- 697 7. La responsabilidad primordial del cumplimiento de las presentes directrices recae individualmente en
698 cada miembro y en su propia conciencia e integridad moral. Ser nacional del Estado parte interesado o
699 haber sido funcionario del mismo no supondrá, por sí solo, un conflicto de interés. Si, por cualquier
700 motivo, un miembro considera que puede verse afectado por un conflicto de intereses deberá
701 comunicarlo cuanto antes al Comité. En última instancia, el Comité en su conjunto deberá tomar las
702 medidas que considere necesarias para salvaguardar las exigencias de independencia e imparcialidad de
703 sus miembros.
704
- 705 8. Cualquier miembro que se considere tenga conflicto de interés podrá estar presente en las sesiones
706 públicas del Comité, pero no podrá participar activamente en las discusiones. Tampoco podrá participar
707 en las sesiones cerradas, en las deliberaciones sobre el caso o la adopción de las conclusiones por el
708 Comité.
709
- 710 9. Los miembros del Comité podrán aceptar invitaciones, a título gratuito, para presentar la aplicación y
711 cumplimiento del Acuerdo de Escazú, en actos apropiados, incluidas conferencias y talleres, o para
712 participar en actividades y proyectos de creación de capacidades en temas de derechos de acceso. A
713 menos que el Comité lo acuerde expresamente, los miembros del Comité que participan en dichas
714 actividades actuarán en su condición individual y no representan al Comité.
715
- 716 10. Los miembros del Comité deberán resguardar la confidencialidad de los intercambios y deliberaciones
717 dentro del Comité, sesiones cerradas y documentos e informaciones que se declaren confidenciales.
718 Dicho deber de confidencialidad permanecerá incluso cuando hayan dejado de ser miembros del Comité.
719
- 720 11. Los miembros del Comité evitarán dar pronunciamientos o entrevistas sobre casos cuyo examen esté en
721 curso o pendiente de consideración y de toda actuación o función del Comité que no sea pública. Sin
722 embargo, podrán informar acerca de conclusiones y recomendaciones e informes que sean públicos, así
723 como sobre el mandato, funciones y procedimientos del Comité. En dichos pronunciamientos o
724 entrevistas actuarán a título individual y no representarán al Comité.
725
- 726 12. Las presentes normas de conducta, independencia e imparcialidad aplican también al ejercicio de
727 funciones por medios virtuales o electrónicos.
728

729 **X. Revisión continua y enmiendas**

730

731 1. El Comité mantendrá en revisión continua la implementación de las presentes Modalidades, con miras a
732 mejorar su aplicación y eficacia.

733

734 2. Las presentes Modalidades podrán modificarse en cualquier momento por decisión del Comité, mediando
735 aviso previo de ocho semanas y fecha de entrada en vigor. Todo proyecto de modificación de las
736 Modalidades será puesto a consideración de las Partes, los representantes electos del público, el público
737 en coordinación con la Secretaría.

Borrador